## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

**( )**

*"Por la cual se modifica la Resolución No. 001884 de 2015, se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Los Manguitos y Caimanera del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos de Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar y se derogan las Resoluciones No. 0002820 de 2016, 0003119 de 2016, 0004268 de 2016 y 0005711 de 2016”*

 **LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y el Decreto 613 del 9 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la [Ley 787 de 2002](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/2002/L0787de2002.htm), establece:

*“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.*

Que el Decreto 087 de 2011 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*.” establece:

*“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (…)”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 14 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 *“por el cual por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”* establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, la siguiente:

*“14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte.*

Que la Agencia dio apertura al proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPV-006-2015, con el fin de seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en “*el otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y, Mantenimiento del sistema vial para la conexión de los departamentos Antioquia-Bolívar”.*

Que mediante Resolución No. 1597 del 17 de septiembre de 2015 se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No. VE-APP-IPV-006-2015 a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, quien posteriormente constituyó la sociedad Concesionaria CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S y suscribió el 14 de octubre de 2015 el Contrato de Concesión No. 016 de 2015.

Que el 27 de noviembre de 2015, se suscribió el acta de inicio del Contrato de Concesión No. 016 de 2015.

Que el acto administrativo que estableció las ubicaciones de las estaciones de peaje del proyecto de sistema vial para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar y las correspondientes tarifas a cobrar es la **Resolución No. 1884 de 2015** expedida por el Ministerio de Transporte, a través de la cual se emitió concepto vinculante previo para el establecimiento de tres (3) estaciones de peaje denominadas San Carlos, Caimanera y Los Manguitos, se reubicaron dos (2) estaciones peaje existentes denominadas Purgatorio y Cedros, y se establecieron las tarifas a cobrar en las anteriores; así mismo, se establecieron las categorías vehiculares y las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje existentes denominadas Mata de Caña, La Apartada y San Onofre.

Que particularmente, con relación a las estaciones de Peaje de Caimanera y Los Manguitos, se estipuló que sus ubicaciones serían las siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***NOMBRE*** | ***UBICACIÓN*** | ***SENTIDO DE COBRO*** |
| *Caimanera* |  *Km 44 + 000* | *Bidireccional* |
| *Manguitos* | *Km 60 + 000* | *Bidireccional* |

Que los artículos segundo y tercero de la referida resolución establecieron las categorías vehiculares y las tarifas de tránsito a cobrar en las estaciones Los Manguitos y Caimanera, respectivamente.

Que la **Resolución No. 0001884 de 2015**, con relación a las estaciones de Peaje Caimanera y Los Manguitos, ha sufrido las siguientes modificaciones:

* Mediante **Resolución No. 0002820 de 2016** se modificó el artículo 1° de la Resolución No. 0001884 de 2015, en el sentido de reubicar la estación Los Manguitos del Km 60 + 000 al Km 52 + 200. Así mismo, se establecieron las tarifas especiales diferenciales aplicables a dicha estación, las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y los requisitos para mantenerlo.
* Mediante **Resolución No. 0003119 de 2016** se modificó el artículo 1 de la Resolución No. 0002820 de 2016, en el sentido de reubicar la estación Caimanera del Km 44+000 al PR 41+150. Así mismo, se establecieron las categorías vehiculares y las tarifas especiales diferenciales aplicables a dicha estación, las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y los requisitos para mantenerlo.
* Mediante **Resolución No. 0004268 de 2016** se amplió el plazo para radicar la solicitud y aportar la documentación exigida en la Resolución No. 0003119 de 2016 para acceder al beneficio de tarifa especial diferencial en el Peaje Caimanera.
* Mediante **Resolución No. 0005711 de 2016**se modificaron los artículos 1° y 3° de la Resolución No. 0002820 de 2016, en el sentido de ordenar la reubicación de la estación de peaje Los Manguitos del Km 52+200 al Km 45 +850. Así mismo, se modificó el listado de beneficiarios de tarifas especiales diferenciales del Peaje Los Manguitos y el número de cupos.

Así las cosas, actualmente, las Resoluciones que fijan la ubicación, categorías vehiculares, tarifas diferenciales, condiciones para acceder al beneficio y condiciones para conservación, son: en relación con la estación de Peaje Caimanera la No. 0003119 de 2016 y con Los Manguitos la No. 0005711 de 2016 y la No. 0002820 de 2016, todas modificatorias de la No. 0001884 de 2015.

Que ha surgido nuevamente la necesidad de modificar la ubicación prevista actualmente para las estaciones de peaje Caimanera y Los Manguitos conforme las justificaciones que se señalaran a continuación.

**Estación Caimanera**

El pasado nueve (9) de febrero en desarrollo del Taller Construyendo País No. 22 que fue realizado en el municipio de Coveñas - Sucre, el Gobierno Nacional adquirió, algunos compromisos relacionados con esta estación, tales como, otorgar nuevas tarifas diferenciales y cambiar algunas condiciones relacionadas con los requisitos para mantener el beneficio.

En la misma línea, el pasado 23 de agosto, se celebró una reunión en los municipios de Tolú y Coveñas, municipios en la que se expusieron los términos en que se modificará la Resolución que fija la estructura tarifaria de la Estación Caimanera, señalándose que se disminuirá la frecuencia mínima de pasos para mantener el beneficio de tarifa especial diferencia consagrada en la Resolución No. 0003119 de 2016 de treinta (30) a doce (12) pasos al mes. De la misma forma, se señaló que la nueva resolución contemplará en temporada alta un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de la tarifa de peaje para los vehículos de categoría 1 que no gozan de tarifas especiales diferenciales, es decir, que pagan tarifa plena.

En el Otrosí No. 14 al Contrato de Concesión suscrito el 19 de junio de 2019, se modificó el trazado de la Variante Coveñas (U.F 7.2) ampliando la circunvalación por el exterior al área del DRMI de Caimanera, evitando con esta perimetral la interferencia con el mismo; ello en atención a la negativa que sobre el trazado inicial de la U.F 7.2 emitió la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE- en el trámite del permiso de sustracción. Así mismo, se acordó la reubicación de la estación de Peaje Caimanera ya que la negación del permiso hace imposible la construcción de la estación de peaje definitiva en el sitio previsto.

**Estación Los Manguitos**

Los gremios de transportadores y ganaderos de la región del Bajo Cauca y del San Jorge, mediante comunicaciones radicadas en la ANI en el mes de abril de 2019 (2019-409-042464-2 del 26/04/2019, 2019-409-042468-2 del 26/04/2019, 2019-409-042481-2 del 26/04/2018, 2019-409-042485-2 del 26/04/2019, 2019-409-042487-2 del 26/04/2019, 2019-409-042466-2 del 26/04/2019, 2019-409-042474-2 del 26/04/2019, 2019-409-042482-2 del 26/04/2019, 2019-409-042486-2 del 26/04/2019) manifestaron que su economía se ha visto perjudicada por la ubicación de tres estaciones de peaje en menos de 100 km especialmente con la instalación de la estación de peaje Los Manguitos ya que se ha aumentado considerablemente el costo del transporte de pasajeros intermunicipales y el de transporte del ganado ubicado en la región hacía la subasta ganadera de Planeta Rica y en tal sentido, solicitaron que se adopten los mecanismos para superar lo que han denominado como una crisis de movilidad y productividad. En atención a ello, el Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante reunión celebrada el 26 de abril del presente año, se comprometió con el representante de la comunidad y el alcalde de Buenavista, a realizar los acercamientos correspondientes para evaluar las solicitudes elevadas y a efectuar una visita en el mes de junio de 2019.

Que en cumplimiento del compromiso adquirido, la gerencia de Proyectos Carreteros 4 de la Agencia Nacional de Infraestructura asistió a una reunión celebrada el 26 de junio de 2019 en el municipio de Planeta Rica, donde se discutieron los planteamientos de la comunidad y de los gremios transportador y ganadero. La entidad se comprometió a revisar las solicitudes elevadas, para posteriormente programar una nueva reunión de concertación de las alternativas a adoptar.

Que como consecuencia, el día 22 de agosto de 2019 se celebró en el municipio de Planeta Rica una nueva reunión, que igualmente contó con la participación de representantes de la comunidad y de los gremios interesados, en la que se alcanzaron algunos compromisos encaminados a superar la negativa frente a la ubicación de la estación de peaje Los Manguitos, tales como, el otorgamiento de tarifas diferenciales para transporte público intermunicipal y urbano, incluidos los taxis que cubren rutas rurales en Planeta Rica y Buenavista y a los vehículos particulares de categoría 1 cuyos propietarios residen en los municipios de Planeta Rica y Buenavista; así como también para los vehículos de transporte de ganado categorías 3 y 4 que participan en las subastas ganaderas realizadas entre Planeta Rica y Buenavista. Así mismo, se acordó reducir la tarifa de los transportadores en un sesenta por ciento (60%) respecto de la tarifa vigente.

Que las solicitudes incoadas encaminadas a modificar la ubicación actual de las estaciones de Caimanera y Los Manguitos y las tarifas de peaje de las mismas, fueron analizadas por el Concesionario Concesión Ruta al Mar S.A.S, el Consorcio CR Concesiones en calidad de Interventor y por las áreas técnica, social, financiera y de riesgos del equipo de Supervisión de la Agencia, quienes al respecto conceptuaron lo siguiente:

El Concesionario mediante radicado ANI No: 2019-409-092539-2 del 3 de septiembre de 2019, señaló que realizado el ejercicio financiero de la suficiencia de la Subcuenta Autónoma de Soporte evidenció que la misma cuenta con recursos disponibles para cubrir los diferenciales generados a partir de las nuevas tarifas diferenciales a asignar en las estaciones de peaje Los Manguitos y Caimanera hasta el 15 de enero de 2030. Así mismo señaló con relación a la ubicación del peaje Caimanera que del análisis de conveniencia predial, ambiental, técnica y social se determinó la abscisa del PR42+900 como la opción de mejores condiciones, de la misma forma como se estipuló en el Otrosí No. 14 al Contrato de Concesión. En todo caso, el traslado del peaje Caimanera no se efectuará antes de Enero de 2021.

La Interventoría por su parte, mediante radicado ANI No. 2019-409-092545-2 del 4 de septiembre de 2018, señaló lo siguiente:

*“Con base en los ingresos proyectados y los riesgos previstos PAR (Predial, Ambiental y Redes), incluyendo Perimetral y Compensación de Tarifas con las vigencias indicadas el saldo de la subcuenta es suficiente para el periodo 2023 -2049 fecha de finalización del proyecto como se indica a continuación:*

| **RESUMEN ACUMULADO** | **CORRIENTE** | **CONSTANTE** | **VPN** |
| --- | --- | --- | --- |
| Unidades en Millones  | **2023** | **2049** | **2023** | **2049** | **2023** | **2049** |
|
|  |
| **Sub-cuenta Autonoma de Soporte** | **173.322** | **302.896** | **136.917** | **192.022** | **95.459** | **106.357** |
| Peaje 1: La Apartada | 2.259 | 24.923 | 1.714 | 11.479 | 1.101 | 3.093 |
| Peaje 2: Los Manguitos | 136.726 | 160.114 | 108.262 | 118.324 | 75.823 | 77.867 |
| Peaje 3: San Carlos | 663 | 11.029 | 482 | 4.920 | 278 | 1.171 |
| Peaje 4: Mata de Caña | 1.134 | 15.348 | 853 | 6.893 | 536 | 1.730 |
| Peaje 5: Caimanera | 29.222 | 39.334 | 23.142 | 27.410 | 16.216 | 17.040 |
| Peaje 6: San Onofre | 1.692 | 29.332 | 1.256 | 12.789 | 767 | 2.945 |
| Peaje 7: Los Cedros | 659 | 10.429 | 489 | 4.576 | 297 | 1.073 |
| Peaje 8: Purgatorio | 967 | 12.386 | 719 | 5.631 | 440 | 1.438 |
|   |  |   |  |   |  |   |
| Intereses de rendimiento  | 7.137 | 15.360 | 5.414 | 9.326 | 3.459 | 4.501 |
| **Compensación por Tarifa Diferencial** | **50.320** | **188.631** | **39.442** | **106.620** | **27.442** | **45.769** |
| Peaje 1: La Apartada | 5.946 | 5.946 | 5.265 | 5.265 | 4.552 | 4.552 |
| Peaje 2: Manguitos  | 3.122 | 10.171 | 2.211 | 6.577 | 1.197 | 2.941 |
| Peaje 4: Mata Caña | 2.228 | 2.228 | 1.965 | 1.965 | 1.687 | 1.687 |
| Peaje 5: Caimanera | 9.979 | 31.934 | 7.069 | 20.672 | 3.831 | 9.267 |
| Peaje 6: San Onofre | 15.349 | 15.349 | 12.900 | 12.900 | 10.267 | 10.267 |
| Peaje 7: Los Cedros | 328 | 328 | 258 | 258 | 180 | 180 |
| Peaje 8: Purgatorio  | 13.368 | 122.676 | 9.773 | 58.982 | 5.727 | 16.875 |
|  |  |  |  |   |  |   |
| **Riesgos PAR** | **57.232** | **57.232** | **42.248** | **42.248** | **25.175** | **25.175** |
| Predial | 51.100 | 51.100 | 37.722 | 37.722 | 22.477 | 22.477 |
| Ambiental | 4.468 | 4.468 | 3.298 | 3.298 | 1.965 | 1.965 |
| Redes | 1.664 | 1.664 | 1.229 | 1.229 | 732 | 732 |
| Ingresos Mínimos Garantizados | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|   |  |   |  |   |  |   |
| **Capex Adicional** | **19.199** | **19.770** | **14.007** | **14.272** | **7.574** | **7.634** |
| Otros Riesgos Obras Adicionales | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Perimetrales | 19.199 | 19.770 | 14.007 | 14.272 | 7.574 | 7.634 |
| **Total** | **53.708** | **52.624** | **46.633** | **38.208** | **38.727** | **32.281** |

*Por lo anterior, se determina que existe suficiencia en la subcuenta autónoma de soporte para otorgar las tarifas diferenciales mencionadas, hasta enero de 2030, mes en el cual cesará su vigencia.”*

La entidad, por su parte, con base en las consideraciones contenidas en los conceptos anteriores, en el estudio de las cuestiones sociales mencionadas por los solicitantes y en los análisis y modelaciones financieras y de riesgos realizadas, conceptúo que:

El **GIT social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno** concluye que las medidas tomadas por la Agencia Nacional de Infraestructura para la estación de peaje Caimanera además de ser una alternativa anunciada en el Taller Construyendo País # 22 realizado en Coveñas, Sucre el 09 de febrero de 2019, obedecen a medidas encaminadas a contribuir la mitigación y compensación del impacto social que se presentan con el peaje.

El **GIT de riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno** de manifestó mediante que las variaciones a la estructura tarifaria de las estaciones de peaje de Caimanera y Los Manguitos que se realizaran mediante la presente resolución, activaran el riesgo a cargo de la entidad de asumir los efectos desfavorables derivados de las modificaciones a las tarifas previstas o la implementación de nuevas tarifas diferenciales, contenido en la Sección 13.3 (e) de la Parte General del Contrato, y que, por tanto, la entidad se encuentra obligada a compensar el diferencial en los términos de la Sección 3.4 de la Parte General del Contrato.

Ahora bien, en cuanto a la suficiencia de los mecanismos de compensación indicó que *“el análisis de suficiencia de mecanismos de compensación realizado por la interventoría del proyecto tuvo como resultado la suficiencia del primer mecanismo de compensación listado en la sección 3.4 (i) (ii), arrojando un saldo superavitario en el año previsto para la terminación del contrato (2049) de 52.624 millones de pesos (corrientes) equivalentes a 38.208 millones de pesos del mes de referencia y a 32.281 en VPN”.*

No obstante lo anterior, sobre el mismo asunto señaló que “*teniendo en cuenta que el ejercicio de proyección lleva implícitos unos supuestos cuya materialización se observa durante el desarrollo del proyecto se requiere la validación periódica de los insumos técnicos utilizados para determinar la suficiencia de la subcuenta”* y en tal sentido, recomendó que se incluyera dentro del acto administrativo una cláusula en virtud de la cual la entidad propusiera al Ministerio de Transporte nuevas modificaciones a la estructura tarifaria cuando advirtiera la amenaza de insuficiencia de los mecanismos de compensación.

El **GIT Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Contractual** mediante memorando con radicado ANI No. 2019-308-013521-3 del 12 de septiembre de 2019, presentó el ejercicio financiero de los montos estimados a compensar de acuerdo con las tarifas diferenciales a otorgar y señaló como necesario, que el GIT de Riesgos revise la suficiencia de los mecanismos de compensación del proyecto, teniendo en cuenta los riesgos adicionales que se puedan materializar hasta la finalización del contrato, tales como, los sobrecostos de las subcuentas de predios, redes y compensaciones ambientales.

Que con fundamento en los conceptos anteriores, se considera conveniente y necesario derogar las Resoluciones No. 0002820 de 2016, 0003119 de 2016, 0004268 de 2016 y 0005711 de 2016, todas estas modificatorias de la Resolución No. 0001884 de 2015, pues las mismas se ven afectadas con la modificación que se realizará en virtud del presente acto administrativo.

Que el presente acto administrativo contendrá todas las disposiciones referentes a las Estaciones de Peaje de Caimanera y Los Manguitos pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar.

Que en este punto, resulta pertinente aclarar que, si bien, en la Resolución No. 0002820 de 2016 también se regulan algunas condiciones relacionadas con las tarifas especiales diferenciales de peaje de las estaciones de peaje de San Onofre y Matecaña, el plazo estipulado para disfrutar del beneficio se encuentra vencido, razón por la cual, la derogatoria de la resolución no afecta de ninguna manera la estructura tarifaria actual de dichas estaciones.

Que con relación a la estación de Peaje Los Manguitos se acordó que se adoptarían las siguientes condiciones:

**1.** Modificar su ubicación del PR 45 +850 al PR52+200.

**2.** Establecer nuevas tarifas diferenciales a cobrar.

**2.** Modificar el número de cupos asignado para las tarifas diferenciales de las categorías 1E (particulares), 1EE (transporte público de pasajeros – taxis urbanos que presten servicio en la ruta Planeta Rica – Plaza Bonita) 2EE (servicio especial de estudiantes) 3E (subasta ganadera) y 4E (subasta ganadera).

**3.** Modificar las condiciones requeridas para obtener el beneficio de tarifa diferencial en las categorías 1E, 1EE, 2EE, 3E y 4E.

Que con relación a la estación de Peaje Caimanera se acordó que se adoptarían las siguientes condiciones:

**1.** Modificar su ubicación del PR 41+150 al PR42+900

**2.** Establecer nuevas tarifas diferenciales a cobrar.

**3.** Modificar las condiciones para acceder al beneficio de tarifa diferencial, especialmente en cuanto a la frecuencia mínima que debe cumplir el beneficiario la cual disminuirá de treinta (30) a doce (12) pasos al mes.

**4.** Otorgar una tarifa diferencial “turística” que equivaldrá al cincuenta por ciento de la tarifa plena vigente a la fecha de paso del vehículo, hasta por doce mil (12.000) pasos anuales para los vehículos de categoría 1 que transiten entre el quince (15) de diciembre y el seis (06) de enero de cada año calendario, la cual estará vigente hasta el 6 de enero de 2023, o hasta la terminación de la construcción de la Unidad Funcional 7, Subsector 2, denominada “Variante de Coveñas”, lo que ocurra primero.

Que mediante radicado ANI No. xxxxxx del xxxxxxxx, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitó la emisión del presente acto administrativo una vez verificada la suficiencia de los mecanismos de compensación del proyecto, conforme al ejercicio financiero y de riesgos realizado.

Que mediante informe ejecutivo expedido por la Agencia Nacional de Infraestructura y suscrito por el Vicepresidente de Gestión Contractual y el Gerente de Proyectos Carreteros 4, la modificación de las ubicaciones de las estaciones Caimanera y Los Manguitos y el otorgamiento del beneficio de tarifas especiales diferenciales para las comunidades de la zona de influencia de los peajes Caimanera y Los Manguitos se encuentra justificado.

Que mediante memorando xxxxxx del x de septiembre de 2019, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó la modificación de la ubicación de las estaciones de Peaje Caimanera y Los Manguitos y el otorgamiento de tarifas especiales diferenciales conforme lo solicitado por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del xx de septiembre de 2019 expedidas por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura se informó que no se recibieron observaciones dentro del término establecido para tal fin.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0001884 de 2015, el cual quedará así:

"***ARTÍCULO 1:*** *Emitir concepto vinculante previo favorable para el establecimiento de tres (3) estaciones de peaje, en el proyecto sistema vial para la conexión de los Departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, con cobro bidireccional que se denominará como a continuación se indica:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Nombre*** | ***Ubicación Aproximada*** | ***Sentido de Cobro*** |
| *San Carlos* | *Km 10 + 000* | *Bidireccional* |
| *Caimanera* | *PR 42+900* | *Bidireccional* |
| *Los Manguitos* | *PR 52+200* | *Bidireccional* |

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Establecer las siguientes tarifas diferenciales en la estación de peaje Los Manguitos:

|  |
| --- |
| **ESTACIÓN DE PEAJE LOS MANGUITOS** |
| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFAS (2019)****No incluye Fosevi** |
| Categoría 1E (Particulares) | Automóviles | 4.000 |
| Categoría 1EE (Público Individual de pasajeros) | Taxis urbanos ruta Planeta Rica – Plaza Bonita | 4.000 |
| Categoría 2EE (Servicio Especial Estudiantes) | Buses | 12.200 |
| Categoría 3E (Subasta Ganadera) | Camiones pequeños de dos ejes | 12.200 |
| Categoría 4E (Subasta Ganadera) | Camiones grandes de dos ejes | 12.200 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La tarifa de peaje fijada en el presente artículo no incluye el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A partir de la publicación de la presente resolución, la tarifa de peaje fijada en el presente artículo para las categorías 1E y 1EE regirá para el año 2019 y será actualizada anualmente sin necesidad de acto administrativo, teniendo en cuenta los plazos y la fórmula de incremento prevista en el Contrato de Concesión No. 016 de 2015. Las tarifas fijadas para las categorías 2EE, 3E y 4E regirá para el año 2019. En los años subsiguientes, la tarifa será actualizada anualmente sin necesidad de acto administrativo, restando de la tarifa vigente de las categorías 2, 3 y 4 prevista en la Resolución No. 0001884 de 2015 la suma correspondiente a seis mil doscientos pesos ($6.200).

**PARÁGRAFO TERCERO:** Estas tarifas tendrán vigencia hasta el quince (15) de enero de 2030

**ARTÍCULO TERCERO. -** Los cupos asignados a cada categoría para el beneficio de tarifa diferencial, en la Estación de Peaje Los Manguitos serán los siguientes:

|  |
| --- |
| **ESTACIÓN DE PEAJE LOS MANGUITOS** |
| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **CUPOS** |
| Categoría 1E (Particulares) | Automóviles | 100 |
| Categoría 1EE (Público individual de pasajeros) | Taxis urbanos ruta Planeta Rica – Plaza Bonita | 60 |
| Categoría 2EE(Servicio Especial Estudiantes) | Buses | 5 |
| Categoría 3E y Categoría 4E(Subasta Ganadera) | Camiones pequeños y grandes de dos ejes | 70 |
| Total | 235 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para mantener el beneficio de la tarifa diferencial otorgado para la estación de peaje Los Manguitos, el vehículo beneficiario deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de doce (12) pasos al mes

**ARTÍCULO CUARTO.** - Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales en la estación de Los Manguitos serán las siguientes***:***

1. ***Requisitos vehículos categoría 1E (Particulares)***

*Para acreditar la calidad de beneficiario del vehículo particular, en la estación de peaje Los Manguitos, el propietario del vehículo, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Concesionario, indicando la placa del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:*

* *El beneficio se otorgará a un solo vehículo por predio y por propietario.*
* *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.*
* *Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legitima del vehículo.*
* *Fotocopia de la licencia de conducción vigente del solicitante*
* *Fotocopia del SOAT*
* *Fotocopia del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigente.*
* *Certificado de libertad y tradición del inmueble donde reside el peticionario, el cual puede ser de su propiedad, de su cónyuge o de un familiar en primer grado de consanguinidad.*
* *Si el inmueble donde vive el peticionario no es de su propiedad, deberá allegar también copia auténtica del contrato de arrendamiento, el cual podrá estar suscrito por él, su cónyuge o un familiar en primer grado de consanguinidad.*
* *Certificación de residencia en el municipio de Planeta Rica o Buenavista, expedida por la autoridad competente del respectivo municipio al cual pertenece.*
* *No tener multas, ni sanciones pecuniarias.*
1. ***Requisitos vehículos categoría 1EE (Público individual de pasajeros)***

*Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo público individual de pasajeros, en la estación de peaje Los Manguitos, el propietario del vehículo público a través de la empresa, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Concesionario, indicando la placa del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:*

* *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.*
* *Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legitima del vehículo.*
* *Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para prestar el servicio público en el municipio de Planeta Rica.*
* *Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte con la cual está vinculado el vehículo, expedido dentro de los veinte (20) días anteriores a la presentación de la solicitud.*
* *Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado, que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva y las veredas por las cuales transita.*
* *Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.*
* *Fotocopia del SOAT*
* *Fotocopia del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigente.*
* *No tener multas, ni sanciones pecuniarias.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación antes mencionada informará a la Interventoría y ésta a la Agencia Nacional de Infraestructura para que niegue la solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cada usuario beneficiario de la tarifa diferencial deberá asumir los costos de adquisición y reposición de las tarjetas de identificación electrónica (TIE), y permitir de manera posterior su instalación por personal autorizado por el Concesionario o la entidad a cargo del corredor vial. El Concesionario validará el costo de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) con la Agencia Nacional de Infraestructura y las condiciones de reposición de esta. La Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) será el único medio valido para identificar los vehículos asignados para la aplicación de la tarifa diferencial, sin ella, ningún usuario podrá acceder a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Establecer las siguientes tarifas diferenciales en la estación de peaje Caimanera:

|  |
| --- |
| **ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA** |
| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFAS (2019)** **No incluye Fosevi** |
| Categoría 1E | Automóviles | 500 |
| Categoría 2E | Buses | 500 |
| Categoría 3E | Camiones pequeños de dos ejes | 500 |
| Categoría 4E | Camiones grandes de dos ejes | 500 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La tarifa de peaje fijada en el presente inciso no incluye el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A partir de la publicación de la presente resolución, la tarifa de peaje fijada en el presente inciso para el año 2019 será actualizada anualmente sin necesidad de acto administrativo, teniendo en cuenta los plazos y la fórmula de incremento prevista en el Contrato de Concesión No. 016 de 2015. En todo caso dicho incremento nunca será inferior a cien pesos ($100).

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para mantener el beneficio de la tarifa diferencial otorgado para la estación de peaje Caimanera, el vehículo beneficiario deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de doce (12) pasos al mes.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Estas tarifas tendrán vigencia hasta el quince (15) de enero de 2030.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Establecer una tarifa diferencial “Turística” en la Estación Caimanera, así:

|  |
| --- |
| **ESTACIÓN DE PEAJE CAIMANERA** |
| **CATEGORÍAS** | **TARIFA (2019)**  **No incluye FOSEVI** | **TOTAL, PASOS PERIODO OTORGADOS** |
| Categoría 1ET | $6.100 | 12.000 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La tarifa mencionada equivaldrá al cincuenta por ciento de la tarifa plena vigente a la fecha de paso del vehículo para la categoría 1 y se otorgará hasta por doce mil (12.000) pasos anuales a los vehículos que transiten entre el quince (15) de diciembre y el seis (06) de enero de cada año calendario y estará vigente hasta el 6 de enero de 2023, o hasta la terminación de la construcción de la Unidad Funcional 7, Subsector 2, denominada “Variante de Coveñas”, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales de la estación de peaje Caimanera, son los siguientes:

**a. Requisitos vehículos categorías 1E, 2E, 3E y 4E (particulares)**

Para acreditar la calidad de beneficiario del vehículo particular, en la estación de peaje Caimanera, el propietario del vehículo, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Concesionario, indicando la placa del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:

* El beneficio se otorgará a un solo vehículo por predio y por propietario.
* Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
* Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legitima del vehículo.
* Fotocopia de la licencia de conducción vigente del solicitante
* Fotocopia del SOAT
* Fotocopia del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigente.
* Certificado de libertad y tradición del inmueble donde reside el peticionario, el cual puede ser de su propiedad, de su cónyuge o de un familiar en primer grado de consanguinidad.
* Si el inmueble donde vive el peticionario no es de su propiedad, deberá allegar también copia auténtica del contrato de arrendamiento, el cual podrá estar suscrito por él, su cónyuge o un familiar en primer grado de consanguinidad.
* Certificación de residencia en el municipio de Coveñas o Tolú, expedida por la autoridad competente del respectivo municipio al cual pertenece.
* No tener multas, ni sanciones pecuniarias.

**b. Requisitos vehículos categoría 1E, 2E, 3E, 4E (Públicos)**

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo público individual de pasajeros, en la estación de peaje Caimanera, el propietario del vehículo público a través de la empresa, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Concesionario, indicando la placa del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:

* Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
* Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legitima del vehículo.
* Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para prestar el servicio público en el municipio de Coveñas o Tolú.
* Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte con la cual está vinculado el vehículo, expedido dentro de los veinte (20) días anteriores a la presentación de la solicitud.
* Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado, que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva y las veredas por las cuales transita.
* Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
* Fotocopia del SOAT
* Fotocopia del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigente.
* No tener multas, ni sanciones pecuniarias.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación antes mencionada informará a la Interventoría y esta a la Agencia Nacional de Infraestructura para que niegue la solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cada usuario beneficiario de la tarifa diferencial deberá asumir los costos de adquisición y reposición de las tarjetas de identificación electrónica (TIE), y permitir de manera posterior su instalación por personal autorizado por el Concesionario o la entidad a cargo del corredor vial. El Concesionario validará el costo de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) con la Agencia Nacional de Infraestructura y las condiciones de reposición de esta. La Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) será el único medio valido para identificar los vehículos asignados para la aplicación de la tarifa diferencial, sin ella, ningún usuario podrá acceder a la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** El procedimiento para acceder al beneficio de tarifa diferencial en las estaciones de peaje Los Manguitos y Caimanera será el siguiente:

* La asignación de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por primera vez dependerá de la disponibilidad de cupos y se deberá radicar la solicitud por escrito anexando la documentación anteriormente relacionada ante el Concesionario, quien deberá remitirla a la Agencia Nacional de Infraestructura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de radicación.
* La Agencia Nacional de Infraestructura en un plazo no superior a un (1) mes, verificará el estado de los cupos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo. Vencido este término, informará mediante comunicación escrita al interesado el otorgamiento o no del beneficio.
* En el evento en que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse al Concesionario para hacerle entrega de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).
* Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) no sea activada e instalada en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la Estación de Peaje.

**ARTÍCULO NOVENO. -** Los beneficiarios de la tarifa diferencial en las estaciones de peaje de Los Manguitos y Caimanera podrán solicitar el cambio de la tarjeta personalmente, en el caso de vehículos particulares, o a través de las empresas a las que se encuentran afiliados en el caso de los vehículos de servicio público, en los siguientes casos:

* Por pérdida o hurto de la tarjeta.
* Por deterioro grave.
* Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.
* Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, el titular deberá presentar al Concesionario además del oficio que solicita el cambio de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y devolución de la TIE. Previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura.

No se hará cambio de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por cambio de propietario del vehículo con TIE, dado que en la Tarjeta figura la placa del vehículo y no el nombre del beneficiario. No obstante, el beneficiario de la tarifa diferencial en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes al cambio de propietario deberá comunicarlo por escrito a las oficinas de la concesión. Así mismo, el nuevo propietario para acceder a los beneficios de la tarifa diferencial, deberá cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución, adjuntando para tal fin los siguientes documentos:

* Oficio solicitando el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).
* La tarjeta original o en su defecto copia del denuncio por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
* Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
* Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.
* Recibo de pago de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).
* Para los beneficiarios – propietarios y/o con contrato de leasing, certificado de vinculación a las cooperativas o empresas habilitadas para prestar el servicio en el áre de influencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los beneficiarios de la tarifa diferencial en las estaciones de peaje Los Manguitos y Caimanera perderán el beneficio en los siguientes eventos:

* Por venta del vehículo asociado, al beneficio o la pérdida de tenencia del mismo. En este caso, el beneficiario deberá informar tal hecho al concesionario y podrá solicitar el beneficio para otro vehículo que cumpla con los requisitos establecidos en esta Resolución.
* Para los beneficiarios de las categorías de servicio público, cuando el vehículo asociado al beneficio se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud.
* Cuando se evidencie fraude e inconsistencias en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.
* Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el derecho a la tarifa diferencial.
* Cuando el vehículo beneficiado se encuentra reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.
* Por presentar la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) inactividad durante un término de seis (6) meses.
* En el evento en que el beneficiario no cumpla con la frecuencia mínima durante dos (2) meses consecutivos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEROGATORIAS** El presente acto administrativo deroga las Resoluciones No. 0002820 de 2016, 0003119 de 2016, 0004268 de 2016 y 0005711 de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer con suficiente antelación al Ministerio de Transporte una modificación y/o redistribución de los cupos y/o pasos y/o incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución, cuando advierta amenaza o insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No. 016 de 2015 que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los,

**ÁNGELA MARÍA OROZCO**

V°B° Manuel Felipe Gutierrez Torres - Viceministro de Infraestructura. Ministerio de Transporte.

Revisó: Louis Kleyn López - Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Luis Eduardo Gutiérrez Díaz – Vicepresidente de Gestión Contractual Agencia Nacional de Infraestructura

Gabriel Vélez Calderón – Gerente Asesoría Legal Vicepresidencia Jurídica Agencia Nacional de Infraestructura

Gloria Ines Cardona Botero- Gerente Proyectos Agencia Nacional de Infraestructura

Mario Franco Morales - Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte.

Sol Angel Cala Acosta -Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de transporte

Gisella Fernanda Beltrán Zambrano.- Grupo Conceptos y Apoyo Legal Ministerio de Transporte